



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040005655 DEL 17 DE MARZO DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20257045401001523E

ADMINISTRADO : YUNIOR ALBERTO MIRANDA SANCHEZ,
identificado con pasaporte N° 177414026 de
nacionalidad venezolana.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS REGIONAL CARIBE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, modificada por la Resolución 3770 de 2021 y 0340 de enero de 2026 y 3907 de 30 octubre 2024, procede a formular cargos a **YUNIOR ALBERTO MIRANDA SANCHEZ**, identificado con pasaporte 177414026 nacionalidad venezolana, de ahora en adelante el ADMINISTRADO, correo electrónico jtatiadoval22@gmail.com, por presunta infracción a las normas migratorias, contenida en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante informe de caso No. 20257040092633 del 30/12/2025, presentado por el funcionario de migración Gabriel Eduardo Martínez Martínez, se dejó en conocimiento del Despacho sobre la posible infracción a la normatividad migratoria en la que puede estar incurso el ciudadano **YUNIOR ALBERTO MIRANDA SANCHEZ**, identificado con pasaporte N° 177414026 de nacionalidad venezolana, puesto que ingresó a territorio nacional el 10 DE DICIEMBRE DE 2023 a través del Puesto de Control Migratorio Aéreo – EL DORADO ubicado en la ciudad de Bogotá, con un permiso POA por el periodo de 15 días y un registro de salida de fecha 13 de octubre de 2025 por el aeropuerto el dorado de Bogotá. En este sentido se le informó al extranjero que, por sobrepasar el tiempo autorizado por la autoridad migratoria dentro de territorio nacional, presuntamente infringió las disposiciones del Decreto 1067 de 2015.

Que con Auto N°20267040001035 del 23 de enero de 2026, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS REGIONAL CARIBE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, ordenó la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si el accionado infringió la normatividad migratoria. Acto administrativo que le fue comunicado a la luz del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez asignada la presente actuación a la funcionaria GREYS AMPARO PEREIRA APARICIO para el impulso de la misma, esta consulto la base de datos, historial de extranjeros, sistema nacional de viajeros Platinum por nombres, apellidos, número y tipo de documento, obteniendo la siguiente información:

Continuación de Auto

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	VE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje
MIRANDA SANCHEZ YUNIOR ALBERTO	10/12/2023	E	MADRID	PASAPORTE	177414026	VENEZUELA	POA
MIRANDA SANCHEZ YUNIOR ALBERTO	13/10/2025	E	MADRID	PASAPORTE	177414026	VENEZUELA	POA

Como resultado de dicha consulta, se constató que el administrado registró un ingreso al territorio nacional con fecha 10/12/2023, con un término de permanencia autorizado de quince (15) días calendario, cuyo vencimiento operaba el 24/12/2023.

Asimismo, se verificó que el administrado no presentó solicitud de prórroga de permanencia dentro del plazo legal establecido. En consecuencia, se determinó que incurrió en permanencia irregular desde el 25/12/2023 hasta la fecha de su salida del territorio nacional, registrada el 13/10/2025.

Así las cosas, se tendría que el ciudadano se encuentra en condición de permanencia irregular en el territorio nacional, acumulando un total de seiscientos setenta y tres (673) días en dicha situación.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Único cargo

El Señor **YUNIOR ALBERTO MIRANDA SANCHEZ**, identificado con pasaporte 177414026 de nacionalidad venezolana, pudo haber infringido el numeral 2 artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

(...)

“Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

(...)

Sustentado en que el ADMINISTRADO, ingresó al país el 10/12/2023 a través del Puesto de Control Migratorio Aéreo – El Dorado en la ciudad de Bogotá, con un permiso POA por el termino de 15 días, válidos hasta el 24/12/2023, permaneciendo en el país de manera irregular desde el día 25/12/2023 a su fecha de salida 13/10/2025.

En caso de ser hallado responsable por permanencia irregular, el citado será merecedor de las sanciones descritas en el artículo 15 y 16 de la Resolución 2357 de 2020, normas que indican:

Continuación de Auto

RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: <Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)

(...)

ARTÍCULO 16. DE LA PERMANENCIA IRREGULAR COMO CAUSAL DE SANCIÓN ECONÓMICA. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada
- b) Situación médica especial debidamente justificada

c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.

Relacionado con lo anterior y de configurarse la causal correspondiente, el referido extranjero, incluso, puede ser sancionado con la *deportación del territorio colombiano conforme al artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015*, según las circunstancias.

Sustento probatorio del Primer Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No No. 20257040092633 del 30/12/2025, presentado por el funcionario de migración Gabriel Eduardo Martínez Martínez, con sus respectivos anexos, incluida la copia del Pasaporte N°177414026 y el certificado de movimientos migratorios.

En mérito de lo expuesto, el coordinador del grupo de verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

Continuación de Auto

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra de **YUNIOR ALBERTO MIRANDA SANCHEZ**, identificado con pasaporte N° 177414026 de nacionalidad venezolana, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al ciudadano **YUNIOR ALBERTO MIRANDA SANCHEZ**, identificado con pasaporte N° 177414026 de nacionalidad venezolana conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo al ciudadano **YUNIOR ALBERTO MIRANDA SANCHEZ**, identificado con pasaporte N° 177414026 de nacionalidad venezolana para efectos de ejercer su defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional Colombiana.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ**Coordinador Verificaciones Migratorias - Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Greys Amparo Pereira Aparicio / Oficial de migración.
Revisó: Liseth Milena Rodríguez Chavarro / Oficial de migración.

